



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la relación Policía Nacional y Poder Judicial, respecto
a la ejecución de las medidas de protección de la Ley 30364**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Valenzuela Garcia, Domingo Juan (ORCID: 0000-0001-8322-017X)

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula, César Napoleón (ORCID: 0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Familia

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mi madre y hermanos que siempre estuvieron apoyándome incondicionalmente.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas	iv
Índice de anexos	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
VI. RESULTADOS	25
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. REFERENCIAS	35
VIII. ANEXOS	40

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Lista de entrevistados</i>	13
Tabla 2 <i>Entrevistados</i>	16
Tabla 3 <i>Preguntas elaboradas</i>	19
Tabla 4 <i>Realización de entrevista sobre los roles que la ley 30364 asignan a la PNP</i>	20
Tabla 5 <i>Realización de entrevista sobre aspectos a optimizarse de la actuación de la PNP para vigilar la ejecución de las MP.</i>	20
Tabla 6 <i>Realización de entrevista sobre el procedimiento de la PNP ante actos reincidentes de V.F.</i>	21
Tabla 7 <i>Realización de entrevista sobre los inconvenientes que se presentan en el cumplimiento de las MP.</i>	22
Tabla 8 <i>Análisis e interpretación de datos-P.1</i>	23
Tabla 9 <i>Análisis e interpretación de datos-P.2</i>	23
Tabla 10 <i>Análisis e interpretación de datos-P.3</i>	24
Tabla 11 <i>Análisis e interpretación de datos-P.4</i>	24

Índice de anexos

Anexo A: Proyecto de ley	40
Anexo B: Decreto legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.	43

Resumen

El trabajo de investigación que se presenta, parte de la experiencia profesional obtenida como miembro de la PNP en específico en la recepción de las denuncias por violencia familiar, donde se ha apreciado que la legislación establecida en la Ley 30364 y en su Reglamento en cuanto a la ejecución de las medidas de protección, ahora en adelante MP, resultan ser un tanto deficientes pues en la praxis no logran su finalidad. Por tanto, se tiene como objetivo general, determinar si la Ley 30364 garantiza un trabajo conjunto entre la PNP y el Poder Judicial, a efecto de optimizar la ejecución de las medidas de protección.

El método aplicado es el enfoque cualitativo, diseño no experimental, estudio básico, el método de muestreo es no probabilístico, y el nivel de investigación es descriptivo; como instrumento se utilizó la guía de entrevista efectuada a 4 oficiales de la PNP en actividad. Concluyéndose que la Ley necesita ser reforzada sobre todo en la interrelación entre los órganos jurisdiccionales y la PNP a efecto que haya una mejor supervisión por parte de ambas entidades sobre el cumplimiento de las medidas de protección.

Palabras claves: Violencia Familiar, MP, Reincidencia de los actos de violencia familiar.

Abstract

The research work presented, part of the professional experience obtained as a member of the PNP specifically in the receipt of complaints of family violence, where it has been appreciated that the legislation established in Law 30364 and in its Regulations regarding the execution protection measures, now hereinafter MP, turn out to be somewhat deficient because in practice they do not achieve their purpose. In this sense, the general objective is to determine if Law 30364 guarantees joint work between the PNP and the Judiciary, in order to optimize the implementation of protection measures.

The applied method is the qualitative approach, non-experimental design, basic study, the sampling method is non-probabilistic, and the research level is descriptive; The instrument used was the interview guide carried out with 4 officers of the PNP in activity. Concluding that the Law needs to be strengthened above all in the interrelation between the jurisdictional bodies and the PNP so that there is better supervision by both entities on compliance with the protection measures.

Keywords: Family Violence, MP, Recurrence of acts of family violence.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” es desde el año 2015, la norma encargada de regular a detalle todos los aspectos referidos a la violencia doméstica y además la violencia contra la mujer.

Esta Ley según se puede leer de su contenido, tiene como finalidades fundamentales, la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de conducta agresiva dentro del hogar y contra cualquier persona en su condición de mujer. Para arribar a tales fines, específicamente en cuanto a la sanción y erradicación de violencia, es que la Ley ha determinado en su artículo 22, ciertas MP, que no son sino aquellas disposiciones que pueden ser expedidas por el magistrado en medio de un proceso de violencia familiar y que van a tener como misión, tutelar de forma urgente a la víctima con el fin que el denunciado no vuelva a cometer actos agresivos contra ella.

Específicamente en cuanto a este punto, tenemos que la Ley en estudio como su Reglamento ha establecido de modo genérico que es la PNP la encargada de vigilar el cumplimiento de las MP, institución del estado que tiene como misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar resguardo y ayuda a las personas y a la sociedad, garantizar el cumplimiento de las leyes; y como visión ser una policía moderna, eficiente y cohesionada al servicio de la sociedad y del Estado; sin embargo si tomamos en cuenta el reporte anual entregado por los Centros de Emergencia Mujer y el programa Aurora en específico, tendremos que el índice de reincidencia de actos violentos es demasiado alto, prácticamente durante el año 2020 se alcanzó la cifra de hasta 11000 casos reincidentes, es decir actos violentos ejercidos por denunciados que a pesar de tener MP dictadas en su contra, hacen caso omiso a las mismas y vuelven a agredir a sus agraviadas. Y si bien la culpa fácilmente podría recaer en la policía por no cumplir con la legislación vigente, el presente estudio pretende determinar que el error por el cual la PNP no puede dar fiel cumplimiento a lo prescrito en la norma, no es por causa atribuible a la organización; sino más bien debido a la generalización con la que se ha tratado la norma y que hace muy difícil

su aplicación por parte de sus integrantes, que no conllevan a un trabajo integrado y coordinado entre la PNP y el juzgado en cuanto al cumplimiento de las MP, más aún en casos flagrantes de delito, pues desde mi actuar como efectivo policial a diario se observa demora, en la emisión de las MP pese a los plazos establecidos en la legislación vigente, la nula comunicación respecto a su vigencia y al cese de las mismas, y asimismo en cuanto a la supervisión de su cumplimiento.

Para este efecto se ha formulado el siguiente problema general ¿La Ley 30364 garantiza un trabajo en conjunto entre la PNP y el Poder Judicial a efecto de optimizar la ejecución de las medidas de protección? Los problemas específicos fueron los siguientes: a) ¿Cuál es el marco legal bajo el que actúa la PNP respecto a la ejecución de las MP dictadas en la Ley 30364?, b) ¿Cuáles son las acciones de la PNP frente al incumplimiento de las MP dictadas a la luz de la Ley 30364?, y ¿Qué acciones está obligado a realizar la PNP y si estas contemplan la interrelación con los órganos jurisdiccionales?

En este mismo sentido, se ha propuesto como objetivo general determinar si la Ley 30364 garantiza un trabajo en conjunto entre la PNP y el Poder Judicial a efecto de optimizar la ejecución de las medidas de protección. Los objetivos específicos fueron los siguientes: a) Determinar el marco legal bajo el que actúa la PNP respecto a la ejecución de las MP dictadas en la Ley 30364, b) Establecer las acciones de la PNP frente al incumplimiento de las MP dictadas a la luz de la Ley 30364, y c) Verificar las acciones que está obligado a realizar la PNP y si estas contemplan la interrelación con los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, la utilidad del presente informe de investigación, podríamos definirla desde una óptica jurídica y una social. Por el lado jurídico, tenemos que el tema pertenece a la rama del derecho en tema familia penal y se busca analizar si es que la regulación que contiene la Ley de Violencia Familiar garantiza un trabajo conjunto entre la PNP y el Poder Judicial, a efecto de optimizar la ejecución de las medidas de protección o si por el contrario necesita la incorporación de un nuevo artículo o modificación legal que, fortalezca y/o permita una actuación conjunta, cohesionada, célere y supervisada de ambas entidades, en el cumplimiento de dichas medidas tutelares.

De igual manera la investigación tiene una importancia social, toda vez que los beneficiarios mediatos con este estudio son los grupos familiares violentados, mujeres, hombres o niños que sufren de maltrato dentro de sus hogares, debido a que este estudio servirá para determinar si la regulación actual en cuanto a la violencia garantiza un trabajo conjunto entre la PNP y el poder judicial, a efectos de optimizar el cumplimiento de dichas medidas protectoras, pero además ofrecer una solución jurídica como es la dación de un proyecto de ley con las correcciones necesarias a efectos se evite los actos reincidentes de violencia.

II. MARCO TEÓRICO

Las MP reguladas en la Ley 30364 tienen como finalidad principal la protección inmediata a la víctima, es decir que sin esperar a la sentencia o el pronunciamiento final del proceso, el juez otorga en la primera resolución recaída en el proceso, estas medidas para que el denunciado o agresor no vuelva a cometer ningún acto violento contra su víctima; sin embargo en la actualidad estas no vienen cumpliendo el fin para el que fueron creadas y esto es lo que se ha determinado en los diversos estudios que a continuación presentamos. A nivel nacional tenemos las siguientes tesis:

Mejía (2018) en su tesis de Maestría: “Eficacia de las MP en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”, concluye que las MP son eficaces en cuanto a su creación, ya que buscan garantizar la integridad – movido en el mundo de derecho reconocido - de las víctimas, además determino que los entes fiscalizadores cumplen un rol periódico de monitoreo el cual es cumplido correctamente.

Palma (2017) en su tesis titulada: “La eficacia de las MP en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° juzgado de familia del callao 2016 – 2017”, concluye que las MP son ineficaces debido a que se demostró que pese a existir medidas, los actos de violencia no cesan, debido a que los agresores no cumplen con la medida dada por el Juez, asimismo se pudo averiguar que hay situaciones donde los casos son archivados y no se llegan a dictar sentencia porque no se encuentran suficientes pruebas.

Calisaya (2017) en su tesis titulada: “Análisis de la idoneidad de las MP dictadas a favor de las víctimas de violencia en el 1° juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364”, concluye que las MP otorgadas en los procesos de familia no son las más idóneas, debido a que los operadores de justicia remiten actuados policiales, los cuales son dados sin corroborar los requisitos mínimos que persuadan de forma suficiente al Juez, además que estas MP se encuentran supeditadas al fallo final del Juzgado Penal.

Caballero (2018) en su Tesis titulada: “Nivel de eficacia de las MP según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la

mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016”, concluye que existen casos de reincidencia en el Juzgado de Tarapoto, cuyos actos se generan por el consumo de alcohol y drogas, acompañado de problemas psicológicos, siendo estas medidas ineficaces para la víctima debido a que no se cumple con el plazo establecido por la norma y no hay adecuada intervención policial.

Alcázar y Mejía (2017) en su Tesis titulada: “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015”, concluye que la Ley 30364 es ineficaz debido a que las MP no cumplen con el intervalo de tiempo de 72 horas de impuesta la denuncia, y además porque estas se dictan en audiencia sin establecer previamente los mecanismos que garanticen la presencia del agresor; y en el proceso en sí, no existe etapa probatoria para acreditar medios probatorios tanto para el agresor y para la víctima, siendo que solo se basan en la denuncia dada por la víctima.

Asimismo, como antecedentes internacionales tenemos los siguientes:

Silva (2012) en su Tesis titulada: “Los prejuicios de género en los juicios por violencia intrafamiliar. Un análisis de una incidencia en la ciudad de Osorio a partir de la vigencia de la ley 20066”, Universidad Austral de Chile, concluye que la violencia en todas sus formas se encuentra ligado a la privación de libertades fundamentales que no hacen sino dañar psicológicamente a la víctima, siendo éste un poder entre los géneros. Es por ello, en Chile que al igual que otros países no dan una tratativa normativa eficaz para la disminución de casos de violencia, puesto que siguen ocurriendo casos día con día.

Giraldo (2012) en su Tesis de Maestría titulada: “Violencia doméstica y exclusión social de mujeres maltratadas en Colombia”, Universidad de Oviedo, concluye que existe un porcentaje alto de violencia familiar, en el cual el sistema colombiano busca erradicar todo tipo de violencia a través de medidas optadas por el Estado, reflejando así que este tipo de violencia ha disminuido pero no de forma total, llevando consigo a diversas investigaciones penales para consignar otro tipo de mecanismo que busque disminuir el porcentaje de violencia en dicho país.

Cortés (2017) en su Monografía de investigación: la efectividad de las MP a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”, Universidad Libre Colombia, concluye que su efectividad está falto de eficiencia, en la aplicación de las normas, y por ende considera que ello trae consigo que previo a las decisiones, se desenfoca el fin judicial de las instituciones, erradicar dicha problemática social, en consecuencia ante tal problemática el estado, debe orientarse en una atención preferencial por cada caso de violencia contra la mujer, y en específico en los casos del ámbito familiar, con una justicia especializada dentro del ámbito penal.

Artículos Indexados

Martínez (2015) en su artículo titulado: “El proceso de Violencia Familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho”, concluye que el proceso de violencia familiar constituye una salvaguarda de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución. Es por ello, que este proceso tiene un carácter tuitivo donde pueden otorgarse MP a favor de la víctima buscando con ello que dichos actos cesen en la medida de lo posible.

Sotomarino (2018) en su artículo titulado: Derecho Civil Constitucional y Violencia Familiar, concluye expresamente referidos a los casos de violencia, donde se analiza la Casación N° 2350-2012-Lima, quedando conceptualizado los tipos de violencia que existen en la esfera familiar que serían un atentado constitucional, para tal caso la existencia de las medidas coercitivas serviría como mecanismos de apoyo hacia las víctimas.

Garcés (2020) en la revista PUCP: “Los antecedentes policiales y su rol preventivo ante actos de violencia de género”, concluye que en nuestro país se cuenta con el D.U. N° 023-2020, este decreto establece una forma accesoria para poder prevenir los casos de violencia familiar buscando reducir el número de violencia en nuestro país. Es por ello que el rol del Estado es relevante para estos casos, regulando además la Ley 30364, que regula y sanciona todo tipo de actos ilícitos en materia de familia, dictando con ello MP adecuadas para el cumplimiento establecido por el juez.

También se ha encontrado un artículo en Ingles:

Contreras y Cano (2016) en su artículo titulado: *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, concluyeron que la violencia familiar se encuentra relacionada con la historia que se encuentra detrás de cada seno familiar, siendo así que puede existir algunas variables socio-cognitivo, para ello se ha evaluado diversos estudios pre y post de los actos de violencia, por lo que se determinó que aún se siguen discutiendo las implicancias de los tratamientos de casos de violencia familiar debido a que el agresor sigue cometiendo dichos actos.

La Ley 30364° señala, el objeto de esta norma es principalmente prevenir, los actos de violencia en perjuicio de las mujeres e integrantes del grupo familiar, pero no solo ello, sino de ser el caso sancionar aquellas conductas que permitan que el daño se produzca en perjuicio de este tipo de población que se constituye como vulnerable. El fin de sancionar es netamente el de erradicar este tipo de conductas lesivas. Como señalaba el autor Bramont Arias (2000) "(...) consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir", erradicando así toda posibilidad de que el sujeto tuviese para reincidir en su conducta lesiva.

La protección que establece la ley no solo llega al ámbito privado; sino también al público; creando con ello mecanismos, y medidas políticas que permitan cubrir la finalidad que a su vez es el objeto de la ley; pero el objeto no solo se basa en prevenir sancionar y erradicar, sino que también conlleva a que si por medio de estos actos lesivos se creó un daño, el agresor este obligado a repararlo, y al mismo tiempo se logre reeducar al agresor con el fin de garantizar que su conducta no conlleve hacer repetitiva.

Actualmente, la ley N° 30364, define la violencia familiar como la acción o conducta que origina el deceso, perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se suscita en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro integrante del grupo familiar. Además, considera en el artículo N° 8 los tipos de violencia. Así considera los siguientes: 1) La violencia física, 2) psicológica, 3) sexual y 4) económica o patrimonial (PARIASCA, 2016).

Siendo que, si hablamos de agresión intrafamiliar nos estaríamos refiriendo a diversas formas de exceso de confianza y poder que se pueden llegar a establecer en base a una relación familiar existente, provocando así distintos tipos de daño a la víctima, generalmente quienes serán víctima de dichos ataques, serán las

personas más vulnerables como mujeres, niños (as), adultos mayores; para los cuales la presente Ley tomo medidas precautorias para dichos ataques.

Existen tipos de violencia, tales como: la violencia sexual, emocional y corporal y económica o patrimonial. Sobre la violencia corporal, considerada como el tipo de violencia más evidente y fácil de probar, debido a que es fácil de manifestar con rasgos notorios en la víctima como son los moretones, sangre, fracturas u otros. El autor Castillo (2016, p. 61) señala que la violencia física es: La acción o conducta generadora de daño a la integridad física y a la salud, la misma que conlleva una lesión corporal sea visible o invisible, los mismos que pueden ser jalones de cabello, empujones, etc, es decir todo acto o agresión destinada a lacerar la esfera corporal de la víctima.

En cuanto a la violencia emocional, es aquella acción u omisión por parte del victimario, de manera directa es decir con palabras o de manera indirecta; que ocasiona en la víctima distintos daños que pueden ser permanentes, se manifiesta a través de insultos, prejuicios, denigraciones, manipulaciones, amenazas y otros que buscan perturbar la tranquilidad de la persona, causándole problemas de autoestima, en su vida social y en sus interrelaciones con los demás. Panduro Reyes (2016) “Son conductas (...) que generan daños en el desarrollo emocional de la víctima, se manifiesta mediante insultos, amenazas, humillaciones, celos, burlas, gestos de desprecio, silencio e indiferencia, etc”, es decir el agresor busca amedrentar a la víctima para causarle miedo, y así poder manipularla con facilidad.

En cuanto a la violencia sexual, en este tipo de violencia se encuentra comprendida los delitos de contra la vida, el cuerpo y la salud, en específico el delito de Violación de la Libertad Sexual, el Proxenetismo y Ofensas al Pudor Público a los que hace mención nuestro Código Penal, en su Libro Segundo, la autora Díaz (2018, p. 25) determina que la violencia sexual alude a todas las situaciones en las que puede tomarse la flexibilidad sexual de la víctima, sea adulto o el menor, que ocasiona menoscabos físicos y mentales. Trata de no apartarte de tu entorno con respecto a la demostración sexual, también puede enviar otra reunión en contra de la flexibilidad sexual.

En cuanto a la violencia económica consiste en el daño al fruto patrimonial familiar; es decir que, si bien en este tipo de violencia no existen daños físicos, así como

psicológicos, estos daños económicos irán en perjuicio netamente al patrimonio de la víctima, ya sea por medio de la utilización de mecanismos como la posesión, la tenencia o propiedad de los bienes.

Estos son todos los tipos de violencia que se encuentran protegidos en nuestro país; sin embargo, es necesario mencionar que la ley establece además que puede protegerse cualquier otro tipo de violencia por más que no encuentre regulación expresa en la norma.

Respecto a las MP, se encuentran reguladas en la Legislación N° 30364, y su reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2016-MIMP, que instauran dos ciclos en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes de la familia. La primera; consiste en la protección que da el órgano jurisdiccional a la víctima por medio de los Juzgados de Familia, que emitirán las MP correspondientes y oportunas; la segunda, consistirá en la sanción que determinen los órganos de auxilio judicial tanto en materia penal, así como en materia de familia cuando medien hijos de por medio, conforme al ordenamiento jurídico. El autor Pizarro (2017, p. 59) señala que las M.P son mecanismos procesales que minimizan los efectos causados por actos de violencia, brindándose así el apoyo y protección íntegro a la víctima.

Como se explicó líneas arriba, según la Ley 30364 las MP son pues aquellas disposiciones de carácter legal que el Magistrado dicta de forma urgente dentro de las 48 horas en caso de riesgo leve, 24 horas en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgos y en 72 en caso no establecerse el riesgo. El Magistrado cita a ambas partes a la Audiencia de MP y con o sin la presencia del denunciado, y de acuerdo al caso analizado, procede a dictar estos imperativos que tienden a evitar que el denunciado vuelva a agredir a la víctima.

Entre las MP abordadas, tenemos que la norma ha establecido doce medidas, once de ellas de forma expresa y la última dándole la libertad al juez de la causa a que pueda dictar cualquier otra disposición que cumpla con las finalidades de este artículo. Entre estas medidas tenemos el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio, prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, el inventario sobre sus bienes, asignación económica de emergencia, prohibición de enajenar bienes comunes,

entre otros y al final cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal de las víctimas.

Ahora bien, respecto a la vigencia de las MP, se tiene el artículo 23 de la ley en comentario, donde se precisa específicamente que tendrá vigencia hasta el fallo que sea emitido por el juzgado penal o hasta que el fiscal tome la decisión de sobreseer el caso, es decir decida no formalizar la acción penal, en este caso se precisa con claridad a no ser que esta última sea apelado. (CASTILLO, 2017, pág. 242).

Adicionalmente el art. 24° señala que, ante el incumplimiento de las MP, el agresor comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, previsto en nuestro Código Penal en el art. 368°, al respecto el autor Salinas (2014, p. 106) señala que, para que se tipifique el delito bajo análisis, no basta una simple citación, declaración, petición o notificación no obligatoria. Se exige que la orden sea legal, es decir, emitida por un funcionario público en el ejercicio normal de sus funciones. Aparte de ello, es necesario que la orden sea expresa, ya sea verbal o escrita, sin ambigüedades, con contenido posible de realizarse, ya que, si la orden es imposible, el delito no aparece.

Es importante reconocer el rol de la Policía en el proceso de violencia familiar según lo señalado por la Ley 30364, ya que según inicia su competencia desde el conocimiento de los hechos, y está obligado a recepcionar, registrar y tramitar la denuncia verbal por parte de la víctima o por medio de una tercera persona que actúe en favor de ella; y luego de recibida la denuncia, dentro de las 24 horas de forma simultánea remitirá el informe policial tanto a la fiscalía como al juzgado de familia.

La policía es responsable del cumplimiento de las medidas de protección impuestas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas tuitivas que les hayan sido informadas; y, asimismo, habilitara un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna” (DEL AGUILLA, 2017, pág. 112).

Policía, ministerio público y poder judicial están obligados a trabajar de manera articulada para erradicar y reducir la violencia familiar. Sin embargo, esto no sucede

de forma usual, pues cuando ocurren los hechos, cotidianamente sucede que la persona afectada tiene que recurrir a las instituciones, escuchando 3 versiones distintas sobre la aplicación de la norma o de sus competencias. (PARIASCA, 2016).

Al respecto, se hablará luego en las entrevistas desarrolladas, que en las comisarías no se logra cumplir con lo establecido en el artículo 27, esto por la poca claridad de la norma o bien porque no se cuenta con efectivos policiales, pudiendo adelantar que hay fallas tanto de la organización policial como también de los órganos jurisdiccionales, y en la misma norma que hace en resultado que en la práctica no se tenga buenos resultados o no se logre la eficacia en la ejecución de las medidas, como era el espíritu o querer de la norma.

Continuando con el análisis realizado, tenemos que otra figura relevante, o que se presenta muy a menudo en la praxis policial, se trata de la reincidencia, que no es sino cuando el denunciado vuelve a cometer dichos actos de violencia contra víctima. Al respecto, el artículo 24 de la Ley, únicamente ha determinado que este tipo de casos se deriven a la fiscalía para que sean investigados por desobediencia o resistencia a la autoridad. Dicho de otro modo, la Ley no ofrece una solución propia ni otorga medidas más gravosas, lo cual desde ya se considera un error pues al no existir un pronunciamiento diferenciado entre el primer acto violento y los reiterativos, el denunciado al ver que no le ha pasado nada grave en la primera agresión vuelve a cometerlas sin miedo o sin resistencia alguna.

Hasta aquí se ha trabajado el marco teórico necesario para la resolución del tema, en el tercer capítulo de este trabajo se procederá a estudiar la metodología y las entrevistas que se han encargado a efectivos policiales que trabajan con estos casos de violencia familiar.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación se hizo un estudio básico, en cuanto al tipo de investigación debemos indicar que es aplicada, dándole un enfoque cualitativo, como Hernández (2014) determina “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7). Dicha investigación tuvo como objetivo determinar si la Ley 30364 garantiza un trabajo conjunto entre la PNP y el Poder Judicial, a efectos de optimizar el cumplimiento de las medidas de protección.

3.1.2. Diseño de investigación

En dicha investigación se aplicó el diseño de la teoría fundamentada, como Strauss y Corbin (2002) señala “es una teoría de datos recopilados” (p.13), las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilitó identificar el fondo del problema, que en este caso es el análisis de la relación PNP y Poder Judicial, respecto al cumplimiento de las medidas de protección.

3.2. Participantes

Dentro la investigación realizada, se entrevistó a; 4 efectivos policiales en razón al cargo que ostentan como, comisario en sus respectivas dependencias policiales, debido a que son ellos quienes directamente se encargan de la verificación, control y el cumplimiento de las MP dictadas en un proceso de violencia familiar.

Chiavenato (2002), señala que cargo es “la descripción del total de actividades realizadas por un individuo que lo ocupa, comprendidos en un todo unificado, que ocupa un lugar en la organización”.

Tabla 1

Lista de entrevistados

N°	Participantes	Cargo	Institución
1	Pari Cayllahua, Sergio	Comisario	PNP
2	Becerra Huaraka, Wilmer Edward	Comisario	PNP
3	Pacheco Rodriguez, Kenny Estive	Comisario	PNP
4	Ugarte Cuba, Juan Américo	Comisario	PNP

Fuente: Elaboración propia

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada es LA ENTREVISTA; se empleó esta técnica con el propósito de recoger opiniones de los especialistas detallados líneas arriba. Se escogió este método tomando en cuenta su utilidad y ventaja en la recolección de la información.

El instrumento utilizado es la Entrevista Estructurada.

Al respecto Rincón, Latorre, Sans (1995) indican la entrevista estructurada “es aquel momento en la que el entrevistador pregunta a los entrevistados una serie interrogantes previamente establecidos con una serie definida de categorías de respuesta”

3.4. Procedimientos

El procedimiento de la elaboración de la investigación cuenta con cuatro etapas. En la primera etapa, se realizó una revisión exhaustiva de toda la lectura por lo cual, se tuvo que acudir a diversas bibliotecas digitales (ya que por la cuarentena declarada en el país por el COVID no se encuentran atendiendo bibliotecas físicas). Así también, se indagó en las diversas plataformas digitales, accediendo a diversas revistas indexadas y a diversos medios audiovisuales referentes al tema. Como segunda etapa, se realizó la sistematización de toda la información recolectada, acorde a la estructura establecida en la entrevista estructura de productos observables de la

Universidad Cesar Vallejo. En la tercera etapa, se procedió a la aplicación del instrumento (entrevista estructurada) a través de las diversas entrevistas realizadas a los participantes, después de la obtención de los resultados se procedió a realizar la discusión con los antecedentes y teorías relacionadas. Y, como cuarta y última etapa se procedió a puntualizar las conclusiones y recomendaciones arribadas de la investigación.

3.5. Rigor científico

Dicha investigación es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cualitativa, que como señala Salgado (2007) “La investigación cualitativa es una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la muestran las personas, más que la elaboración de una medida cuantitativa de sus características o conducta”, empleando la consistencia lógica, la credibilidad, transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2020).

Es así que, la investigación se sitúa en un trabajo crítico, subjetivo y argumentativo, viéndose implicado como actor principal el investigador y los actores civiles los cuatro efectivos de la PNP los cuales ostentan el cargo de Comisario en sus respectivas dependencias policiales y son los directos encargados de verificar el cumplimiento de las MP otorgadas a las víctimas, quienes brindaran sus conocimientos y experiencias obtenidas durante su servicio policiales, a través de las entrevistas que se ejecutaran, para la obtención de datos.

3.6. Método de análisis de datos

El método de análisis de la investigación usado es descriptivo, en vista que el investigador centrara su interés hermenéutico en el estudio descriptivo de lo conocido, con base en experiencias compartidas (Bautista, 2011, p.108) por distintos criterios dados por distintos juristas a partir de la doctrina, a su vez se hizo uso del derecho comparado y otro tipo de investigaciones.

3.7. Aspectos éticos

En la presente investigación, se tuvo en cuenta que los datos obtenidos provienen de fuentes confiables, los cuales han dado originalidad, confiabilidad y validez a la

investigación, citando correctamente y respetando la propiedad intelectual de los autores.

Del mismo modo se tuvo un gran amparo al contar con la participación de especialistas, los cuales cuentan con capacidad, al brindarnos información eficaz acerca de la realidad problemática.

3.8. Trabajo de campo

3.8.1. El sujeto de investigación

En esta parte tenemos que hacernos las interrogantes ¿a qué personas entrevistar? ¿Quiénes son los indicados para aportarnos información necesaria para nuestro trabajo de investigación? En consecuencia, para responder a las referidas preguntas hemos tomado en cuenta lo expuesto por el profesor (Valdivia, Instrumentos de la Investigación Científica Social- Cualitativa).

¿A qué personas entrevistar?

En el presente caso hemos considerado a los efectivos policiales que ostentan el cargo de Comisario en sus dependencias policiales y tienen a su cargo el control, verificación y la realización de estrategias, para el eficaz cumplimiento de las MP dictadas en un proceso de violencia familiar, los cuales podrán brindarle al investigador información relevante desde el quehacer en su centro de trabajo.

¿Quiénes son los indicados para aportarnos información necesaria para nuestro trabajo de investigación?

Es difícil establecer la cantidad de personas a entrevistar en un estudio cualitativo. Lo meritorio es la contribución de cada entrevistado.

Para efectos del presente trabajo, se ha considerado entrevistar a 3 Oficiales de Armas y 01 Suboficial superior de la PNP los cuales ostentan el cargo de Comisario en sus respectivas dependencias policiales, en este caso 01 Capitán PNP bachiller en Administración y Ciencias Policiales, 2 Tenientes PNP licenciados en Administración y Ciencias Policiales, y 1 Suboficial Superior PNP que además de ser policía en actividad es abogado, toda vez que en cuanto más enfocada este la selección más definida será la información que obtengamos.

Tabla 2*Entrevistados*

Profesión y cargo	Especialidad	Número	Código
Bachiller en Administración y Ciencias Policiales (Comisario)	Capitán PNP.	1	EX1
Licenciado en Administración y Ciencias Policiales (Comisario)	Teniente PNP.	2	
Suboficial Superior PNP (Comisario) Abogado	SS. PNP	1	EX2

3.8.1. Elaboración del guion para las Entrevistas Estructuradas

Organización y secualización de las preguntas

En esta parte del informe se señalará la introducción y guía de la entrevista:

Introducción:

La misma que se desarrollara de la siguiente forma:

Propósito de las preguntas:

El propósito de las preguntas es obtener información significativa, relevante y necesaria que pueda ser comprobada con la finalidad de cumplir con la elaboración del presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo “Análisis de la relación PNP y Poder Judicial, respecto a la ejecución de las medidas de protección de la Ley 30364”

Explicación de cómo y porque fue seleccionada la persona entrevistada

a. Como fue señalada la persona entrevistada

Los efectivos policiales seleccionadas fueron elegidas de manera directa, en razón

de su cargo que ostentan en sus respectivas dependencias policiales, pues son quienes directamente se encargan de establecer estrategias para el eficaz cumplimiento de las medidas de protección, otorgados por los juzgados, y asimismo por su experiencia laboral, debido a que ello los dota con una amplia gama de casuísticas, que les proporcionan conocimientos básicos del tema a investigar.

b. Porqué fue seleccionada la persona entrevistada?

Las personas seleccionadas fueron elegidas porque proveen al investigador de: Mayor información de acuerdo a sus posiciones estratégicas actuales como, efectivos policiales que ostentan el cargo de comisario en sus respectivas dependencias policiales pertenecientes a la Comisaria Sectorial Camana. Mejor información en el mínimo tiempo posible, tomando en consideración las circunstancias que envuelven al investigador en el desarrollo del presente informe de suficiencia profesional.

El Guion de la entrevista

En esta fase del informe se identificarán los temas materia de análisis y se diseñarán las posibles interrogantes:

Listado de temas

Los temas que serán planteados en la presente investigación, considerándose de que el tema del presente trabajo es “Análisis de la relación PNP y Poder Judicial, respecto a la ejecución de las medidas de protección de la Ley 30364”,

Son los que a continuación detallamos:

- Acciones policiales para vigilar el cumplimiento de la MP. en el marco de la Ley 30364.
- Acciones policiales para la ejecución de las MP. en el marco de la Ley 30364
- Acciones policiales ante actos reincidentes de violencia familiar.

Contenido y Naturaleza de las Preguntas:

De lo antes expuesto consideramos que las preguntas deben ser las siguientes:

1. ¿Considera Ud., suficiente el rol que le ha asignado la Ley 30364 y su Reglamento, a la PNP para que éstas vigilen el cumplimiento de las MP

dictadas por los órganos jurisdiccionales?

2. ¿En qué aspectos podría mejorarse la actuación de la PNP para que pueda vigilar el cumplimiento de las MP dictadas en un caso de violencia familiar o contra la mujer?
3. ¿Qué acciones toman como PNP ante casos reincidentes de violencia familiar?
4. ¿Qué inconvenientes se la he presentado en sus funciones destinadas a vigilar el cumplimiento de las MP?

Formulación de las Preguntas de acuerdo a los Temas

Las preguntas serán de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 3

Formulación de preguntas

N°	CATEGORÍAS	CÓDIGO	PREGUNTA AL ENTREVISTADO
1	Los roles que le asigna la Ley 30364 y su Reglamento, a la PNP.	EX1-1	1. ¿Considera Ud. suficiente el rol que le ha asignado la Ley 30364 y su Reglamento, a la PNP para que éstas vigilen el cumplimiento de las MP dictadas por los órganos jurisdiccionales?
		EX1-2	
		EX1-3	
		EX2-1	
2	Aspectos a optimizarse en la actuación de la PNP, para vigilar la Ejecución de las M.P.	EX1-1	2. ¿En qué aspectos podría mejorarse la actuación de la PNP para que pueda vigilar el cumplimiento de las MP dictadas en un caso de violencia familiar o contra la mujer?
		EX1-2	
		EX1-3	
		EX2-1	
3	Procedimiento ante actos reincidentes de V.F.	EX1-1	3. ¿Qué acciones toman como PNP la ante casos reincidentes de violencia familiar?
		EX1-2	
		EX1-3	
		EX2-1	
4	Inconvenientes que se presentan en la ejecución de las Medidas de Protección.	EX1-1	4. ¿Qué inconvenientes se la he presentado en sus funciones destinadas a vigilar el cumplimiento de las MP?
		EX1-2	
		EX1-3	
		EX2-1	

Realización de Entrevistas

Tabla 4

Realización de la Entrevista sobre la eficacia de los roles que la Ley 30364, asignan a la PNP.

Pregunta	EX1-1	EX1-2	EX1-3	EX2-1
1. ¿Considera Ud. suficiente el rol que le ha asignado la Ley 30364 y su Reglamento, a la PNP para que éstas vigilen el cumplimiento de las MP dictadas por los órganos jurisdiccionales?	Si, lo considero suficiente	No, pues considero que debería asignarse un rol específico a dicho personal policial, como por ejemplo prepararlos e implementarlos, para que brinden charlas y eduquen a la población, con la finalidad de organizar un plan de intervención conjunta con apoyo de la población, para vigilar el cumplimiento de las MP.	La propuesta hecha por la Ley N° 30364, está en su mayoría correcta, la dificultad que quizá tenemos algunas de las comisarías es la falta del Recurso Humano para hacer las diligencias pertinentes en cuanto al cumplimiento de dichas medidas, ya que en algunas situaciones los casos que tiene a cargo cada efectivo le hace muy difícil realizarlos todos	Si lo considero suficiente

Tabla 5

Realización de la Entrevista sobre aspectos a optimizarse en la actuación de la PNP, para vigilar la Ejecución de las M.P.

Pregunta	EX1-1	EX1-2	EX1-3	EX2-1
2. ¿En qué aspectos podría mejorarse la actuación de la PNP para que pueda vigilar el cumplimiento de las MP dictadas en un caso de violencia familiar o contra la mujer?	En mi caso como comisario es muy importante la supervisión del control del personal encargado de la oficina a cargo de la ejecución de MP, a fin de que el personal policial encargado comprenda la importancia de ser responsable en sus deberes y lo que está detrás de su labor que puede prevenir un posible feminicidio o que la	Sería mejor cuando las MP llegaran en tiempo real y no esperar a que tomara un tiempo que podría ser peligroso.	Como mencione líneas arriba, la principal dificultad es la falta de personal que tiene cada subunidad, ahondado a esto parte del personal encargado de realizar las diligencias que ameritan las MP, no dominan muy bien la tecnología, lo que quizá también dificulta que se lleven a cabo dichas diligencias.	Considero que uno de los factores que más influyen para un mejor seguimiento de las MP es la falta de personal en las diferentes comisarías, así como la provisión de la logística adecuada, para el exclusivo uso de esta área como sería por ejemplo una motocicleta asignada para la sección de MP, siendo la carencia de un número adecuado de efectivos policiales en

víctima llegue a sufrir lesiones por parte de su agresor.	una comisaría, lo que obliga a los comisarios tener que emplear a la responsable de la sección de MP, en otras acciones propias del servicio , como son por ejemplo el patrullaje a pie y motorizado que se realiza en la jurisdicción, así como otro tipo de intervenciones Policiales que se brinda en apoyo a otras instituciones, así como a otra Gran unidad Policial en situaciones de alteración de orden público y conflicto social
---	---

Tabla 6

Realización de la Entrevista sobre el procedimiento de la PNP ante actos reincidentes de V.F.

Pregunta	EX1-1	EX1-2	EX1-3	EX2-1
3. ¿Qué acciones toman como PNP ante casos reincidentes de violencia familiar?	Verificación de la ejecución y cumplimiento de la medida de protección, pidiendo el reporte diariamente al personal policial responsable del caso, considerar en la hoja de ruta del patrullaje a pie y motorizado	Detención inmediata por desobediencia a la autoridad	La PNP ante cualquier hecho que se considere como violencia familiar tiene un protocolo de actuación frente a estos casos, muchos de los cuales son a veces reincidentes, pero lo que se debe hacer es dar el trámite correspondiente de manera eficaz posible, lo que garantiza que la víctima está siendo atendida de manera inmediata.	Cumple en atender cada una de las denuncias como casos nuevos y de haber verificado el otorgamiento de MP en favor de la víctima, establecerá en el análisis de su informe también, el Presunto Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, aumentando las acciones de patrullaje y seguimiento de las medidas en el domicilio en riesgo, con la finalidad de brindar mayor seguridad a la víctima y la familia.

Tabla 7

Realización de la Entrevista sobre los inconvenientes que se presentan al vigilar el cumplimiento de las Medidas de Protección.

Pregunta	EX1-1	EX1-2	EX1-3	EX2-1
<p>4. ¿Qué inconvenientes se la he presentado en sus funciones destinadas a vigilar el cumplimiento de las MP?</p>	<p>Existencia de pocos medios logísticos (personal policial, vehículos) para la ejecución y verificación del cumplimiento de las MP, o difícil acceso al lugar donde se encuentra la víctima o falta de cobertura de medios de comunicación</p>	<p>Que muchas veces la agraviada no tiene un celular, su domicilio no coincide con la de la denuncia, la agraviada solamente fue una inquilina.</p>	<p>Ha llegado a pasar que en algunas situaciones la víctima, pese a contar con las MP por casos que se consideran violencia física y que las MP ordenan que el denunciado tenga que retirarse del domicilio y no acercarse, muchas veces son las propias víctimas las que permiten un acercamiento y en algunos casos renuevan la convivencia, lo que origina que dichas medidas sean en muchos casos levantadas y de esta manera quedan nuevamente a merced de su agresor</p>	<p>Que en ocasiones cuando se realiza el seguimiento de una medida de protección, la parte agraviada refiere su negativa a que las MP establecidas se sigan cumpliendo, siendo ellas mismas quienes autorizan el retorno e ingreso al domicilio de su agresor, llegando incluso a mostrar su enfado y rechazo a la presencia del personal policial en sus acciones de seguimiento. Señalando que cuando denunciaron el hecho, no consideraron el tamaño de las consecuencias.</p>

Análisis e Interpretación de Datos

Tabla 8

Análisis e interpretación de datos-P.1. Interpretación de la Entrevista sobre los roles que le asigna la Ley 30364 a la PNP.

1.¿	¿Considera Ud. suficiente el rol que le ha asignado la Ley 30364 y su Reglamento, a la PNP para que éstas vigilen el cumplimiento de las Medidas de Protección dictadas por los órganos jurisdiccionales?
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	Con relación a la primera pregunta, en su mayoría los actores coinciden en que el rol que asigna la Ley 30364 y su reglamento a la PNP para que vigilen el cumplimiento de las medidas de protección son suficientes; y que la dificultad que mayormente encuentran para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección es la falta de personal policial, pues en su mayoría cumplen una doble función es decir a su cargo tienen otras actividades, que generan que no haya una dedicación exclusiva en la ejecución de las medidas de protección, que permita un mayor acercamiento del efectivo policial con la víctima
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	No obstante, un entrevistado manifestó que debería asignarse un rol específico a la PNP en lo que respecta a la prevención y formulación de planes de intervención conjunta con la población.

Tabla 9

Análisis e interpretación de datos-P.2. Interpretación de la Entrevista sobre los aspectos a optimizarse en la actuación de la PNP, para vigilar el cumplimiento de las M.P.

2.¿	¿En qué aspectos podría mejorarse la actuación de la PNP para que pueda vigilar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en un caso de violencia familiar o contra la mujer?
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	Respecto a esta pregunta los actores coinciden que uno de los aspectos más importante a mejorarse es la asignación personal que se dedique exclusivamente en la ejecución de las medidas de protección, e igualmente de material logístico para el uso exclusivo de esta área, y asimismo una preparación especializada en sistemas tecnológicos para una eficaz, adecuada y oportuna comunicación con la víctima, y demás diligencias, con supervisión constante.
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	Asimismo, uno de los entrevistados, menciona que sería mucho más eficaz cuando las MP llegaran en tiempo real y no esperar a que tomara un tiempo que podría ser peligroso

Tabla 10

Análisis e interpretación de datos-P.3. Interpretación de la Entrevista sobre el procedimiento de la PNP ante actos reincidentes de V.F.

3.¿	¿Qué acciones toman como PNP ante casos reincidentes de violencia familiar?
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	Asimismo, dos de los cuatro actores, coinciden únicamente en que, ante un nuevo hecho de violencia, se debe priorizar el patrullaje y la verificación de las medidas tutelares otorgadas a la víctima, a fin de actuar eficazmente antes este tipo de hechos, creando para ello el mapa georeferencial, con el objetivo de ubicar rápidamente a las víctimas.
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	Respecto a esta pregunta los actores no tienen un criterio homogéneo sobre qué acciones y/o procedimiento a adoptar ante casos de reincidencia por actos de violencia familiar, no obstante, lo que se aprecia que, si tienen conocimiento con certeza, es que, ante la verificación de un nuevo hecho, donde la víctima cuenta con medidas de protección, detendrán al agresor por el Delito de Desobediencia a la Autoridad.

Tabla 11

Análisis e interpretación de datos-P.4. Interpretación de la Entrevista los inconvenientes que se presentan al vigilar el cumplimiento de las Medidas de Protección.

4.¿	¿Qué inconvenientes se la he presentado en sus funciones destinadas a vigilar el cumplimiento de las Medidas de Protección?
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	Respecto a esta pregunta todos los actores coinciden que son muchos los inconvenientes que se les ha presentado durante sus funciones destinadas, para vigilar el cumplimiento de estas medidas tutelares, siendo los más cotidianos la falta de recursos humanos, logísticos, que permita una respuesta eficaz y oportuna, la agraviada retoma la convivencia con su agresor, y hasta incluso muestran enfado y rechazo a la presencia del personal policial encargado de esta labor.
EX1-1 EX1-2 EX1-3 EX2-1	Asimismo, uno de los actores también refiere que otro de los factores a tomar en cuenta es la geografía del lugar donde domicilia la víctima, su condición social, cultural, medios económicos, y que en muchas oportunidades la víctima se encuentra de tránsito en el lugar donde denuncia, haciendo prácticamente ineficaz los esfuerzos de la policía para vigilar el cumplimiento de dichas medidas otorgadas para su protección.

IV. RESULTADOS

De las entrevistas formuladas y que se encuentran adjuntas en calidad de anexo, se señala que fueron entrevistados 04 integrantes de la Policía Nacional del Perú, los cuales poseen gran conocimiento sobre el rol que ocupan los mismos dentro de su prestigiosa institución. Para ello a su vez se ha planteado cuatro preguntas las cuales van relacionadas con los objetivos de la presente continuación, los cuales al ser respondidos han logrado otorgar los siguientes resultados.

Con respecto a la primera pregunta.- la cual resulta importante por cuanto es necesario reconocer el rol fundamental de la Policía Nacional del Perú en las diligencias correspondientes que giren en torno a la ley N° 30364 ley de violencia familiar, sobre todo cuando se impone las medidas de protección. Para ello al ver las respuestas de nuestros entrevistados, señalamos que el 80% determino que el rol que la misma ley N° 30364 había otorgado a la Policía Nacional del Perú, era suficiente como señalaba el entrevistado (Ugarte; 2021) para el cumplimiento de las medidas de protección; sin embargo habían posturas que señalaban como en el caso del entrevistado (Pacheco; 2021) que si bien el rol otorgado a la policía era suficiente, el problema se daba ante la dificultad que se tiene en algunas comisarías para poder ejercerlo de manera óptima, por cuanto señalaba que en algunas la falta de recursos humanos, resulta siendo un impedimento, que perjudica a las diligencias pertinentes. Ahora bien, un 20 % restante señalaba que el rol resultaba insuficiente, por cuanto la ayuda de la policía podía ser mayor a la otorgada dentro de la ley.

Con respecto a la segunda pregunta.- Señalamos que la mayoría de entrevistados es consiente que existe errores en la Ley N° 30364, siendo que determinan que podría mejorarse el rol asignado de la Policía Nacional del Perú, dentro de la Ley N° 30364, señalando que los aspectos a mejorar podrían ser como señala el entrevistado (Pari, 2021) que las medidas de protección deberían llegar a un tiempo real a las comisarías siendo que esto permitiría que estas tuvieran la calidad total de eficientes, otro punto que señalan el entrevistado como (Pacheco, 2021) sería capacitar a cierto personal, el cual se especializaría en temas de violencia familiar, este personal debería ser en su mayoría femenino atendiendo que quienes sufren más violencia según las encuestas nacionales serían las féminas; sin embargo, con

respecto a este punto el entrevistado (Ugarte; 2021), señalaba que si ello se diese sería necesario la asignación de mayor personal policial, la cual debería darse en todas las comisarias a nivel nacional, los cuales deberían de estar altamente capacitados en la materia.

Con respecto a la pregunta tercera pregunta.- Esta pregunta cumple con la finalidad de responder en cierta medida el objetivo N° 2 el cual habla de establecer las acciones de la PNP frente al cumplimiento de las medidas de protección, tomando el supuesto de los casos de reincidencia. Siendo que los entrevistados como (Pari; 2021) señalan que las acciones que la PNP debe tomar es la detención inmediata por desobediencia a la autoridad, para otros como (Pacheco;2021) debería de formularse un informe el cual debería ser derivado a la autoridad competente. Por otro lado entrevistados como (Becerra; 2021) señalan que al existir una verificación de la ejecución como el cumplimiento de dichas medidas, sería imposible o existiría muy pocas posibilidades de que se diesen casos de reincidencia, ya que al pedir el reporte diario del personal responsable del caso sería prueba de que se estaría cumpliendo cabalmente las medidas de protección; por ende llegando al supuesto de reincidencia se estimaría como señala (Ugarte; 2021) se iniciaría como una nueva denuncia, siendo que al verificarse las medidas de protección que anteceden, se empezará a dar trámite del delito que como señalaba antes el entrevistado Parí, al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad , siendo que ello conllevaría al aumento de las acciones de patrullaje y mayor seguimiento a la víctima, siendo que ello cumple con la finalidad de brindar mayor seguridad a la víctima y familia.

Con respecto a la pregunta cuarta pregunta.- Esta pregunta cumple con la finalidad de conocerse los inconvenientes que se la he presentado a la PNP en sus funciones destinadas a vigilar el cumplimiento de las Medidas de Protección. Siendo que los entrevistados como (Becerra; 2021) señalan la falta de personal, medios logísticos y el difícil acceso al lugar donde se encuentra la víctima, para otros como (Pari;2021) la víctima no cuenta con celular, el domicilio de la agraviada no coincide con el de su denuncia. Por otro lado entrevistados como (Pacheco; 2021) señalan que muchas veces son las propias víctimas las que permiten un acercamiento y en algunos casos renuevan la convivencia, lo que origina que dichas medidas sean

levantadas y de esta manera quedan nuevamente a merced de su agresor, y otros como (Ugarte; 2021) refieren que la parte agraviada es quien muestra su negativa a que las MP establecidas se sigan cumpliendo, siendo ellas mismas quienes autorizan el retorno e ingreso al domicilio de su agresor, llegando incluso a mostrar su enfado y rechazo a la presencia del personal policial en sus acciones de seguimiento. Obteniéndose así, que frecuentemente la agraviada es quien imposibilita el eficaz cumplimiento y/o ejecución de las MP. Por parte de la PNP.

Discusión de resultados

En este extremo de la investigación, vamos a dar respuesta al objetivo general planteado, el mismo que es determinar si la Ley 30364 garantiza un trabajo en conjunto entre la PNP y el Poder Judicial a efecto de optimizar la ejecución de las medidas de protección

Para esto, debemos comenzar señalando que Ley en estudio, tiene como principal función prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de agresión, surgido entre los integrantes del grupo familiar o a cualquier mujer en su condición de tal. Para poder explicar el tema que ha sido investigado y entrar a discutir a detalle los resultados obtenidos, es necesario tomar en cuenta lo plasmado en la norma entre los artículos 22 al 24. Lo primero que hay que señalar que la norma toma como uno de sus principios, la celeridad procesal en el entendido que las actuaciones urgentes y prontas de todos los agentes involucrados se traducirá en reducir los índices de violencia y en sancionar a los responsables. Así, tenemos que, a efecto de tutelar de manera rápida a la víctima que denuncia estos hechos, es que la Ley ha plasmado dentro de su procedimiento el otorgamiento de las MP que se dictan apenas presentada la agresión, es decir la ley ha previsto que la víctima ya reciba apoyo y garantías, sin tener que esperar a la sentencia. Así, por ejemplo, la Ley en su artículo 15 establece claramente que la PNP tiene un plazo máximo de 24 horas para trasladar la denuncia recibida, más la corroboración de datos de la víctima al juzgado correspondiente, que a su vez tiene la obligación de emitir las medidas necesarias para tutelar a la víctima, ya que la finalidad de éstas como bien lo ha expresado (Plácido, 2019) es la protección inmediata a quien ha padecido actos de violencia.

Una vez dictadas las MP, la Ley establece en su artículo 23 correlacionado con el artículo 47 del Reglamento, que el responsable de la ejecución de estas disposiciones es la PNP para lo cual tiene que cumplir con ciertas acciones que detallaremos líneas abajo. Finalmente es necesario también establecer que la Ley no hace diferenciación en cuanto a las MP dictadas, entre la denuncia primigenia y las reincidentes que se pudieran presentar.

Ahora bien, hablando específicamente del rol de la policía, decíamos que la ley le otorga la facultad de vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas por los Magistrados en medio de un proceso de violencia familiar, estas funciones que debe desarrollar obligatoriamente se encuentran a detalle en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Violencia Familiar, esto es el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP. Entre las funciones que destaca son a) mantener actualizado mensualmente el mapa gráfico y geo referencial de MP con la información que remite el Juzgado de Familia. Al respecto debemos señalar que si bien la comisaría, específicamente donde trabaja el suscrito, sí cuenta con este padrón gráfico y geo referencial desde la vigencia de la norma, éste no siempre se tiene actualizado, y esto no por responsabilidad de los comisarios, sino porque como se sabe, la Ley 30364 prevé distintos tipos de denuncias, ante la comisaría, ante los mismos juzgados, ante el Ministerio Público, entonces en las dependencias policiales se cuenta y se hace la verificación de los datos de las víctimas como de sus domicilios, de los casos en los que la denuncia se ha presentado en nuestro centro de labores; sin embargo frente a casos en los que la denuncia ha comenzado en otras instancias, no es posible tener conocimiento exacto de los datos de la víctima a proteger, hasta que no nos haya notificado plenamente el Poder Judicial. Frente a esto es importante recordar las palabras del entrevistado (Becerra, 2021) cuando establece en su condición de comisario el control del personal encargado de la oficina a cargo de la ejecución de MP, a fin de que el personal policial encargado comprenda la importancia de ser responsable de sus deberes. Otros factores que imposibilitan se cumpla con tener este padrón debidamente actualizado, pasa por lo que señala también Becerra como es la existencia de pocos medios logísticos (personal policial, vehículos) o difícil acceso al lugar donde se encuentra la víctima o falta de cobertura de medios de comunicación, o como lo establece (Ugarte, 2021) la parte agraviada refiere su negativa a que las MP

establecidas se sigan cumpliendo, siendo ellas mismas quienes autorizan el retorno e ingreso al domicilio de su agresor, llegando incluso a mostrar su enfado y rechazo a la presencia del personal policial. Por tanto, podríamos señalar que, respecto a esta primera función, tendría que mejorarse la norma y la práctica judicial, en el sentido que los órganos jurisdiccionales notifiquen prontamente a la dependencia policial correspondiente sobre la denunciada presentada por la agredida, así como de las MP otorgadas, esto a efecto de lograr la finalidad de la norma, que es mantener el padrón debidamente actualizado.

Ahora, en cuanto a la elaboración de un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección. La mayoría de entrevistados, (Becerra, 2021) en su función de comisario, nos habla que efectivamente de acuerdo a cada caso se traza un plan que en su función consiste en la supervisión o vigilancia pidiendo el reporte diariamente al personal policial responsable del caso, considerar en la hoja de ruta del patrullaje a pie y motorizado la dirección donde se encuentre la víctima, establecer comunicación permanente con la víctima y realizar visitas inopinadas diariamente de ser posible. Por su parte (Ugarte, 2021) la encargada de la sección de MP de una comisaría, procede en el plazo pertinente a ejecutar las medidas en mención, de lo cual dará cuenta a la autoridad competente con el oficio e informe correspondiente, para luego hacer el seguimiento de la medida e informar trimestralmente en caso de riesgo severo y moderado y seis meses en situaciones de casos leves. Mientras que en el caso de (Pari, 2021) nos habla de la realización de visitas y seguimiento al cumplimiento de las MP, entrevistándose con la parte agraviada, de manera presencial y mediante el uso de la telefonía, así como realizando acciones de patrullaje inopinado por el sector donde se encuentra ubicado el domicilio en riesgo, con la finalidad de elevar la percepción de seguridad en la víctima. Rememorando todo esto, diremos entonces que la PNP sí cumple con la ejecución de ese plan. Sin embargo podríamos notar como falencia en este extremo que la norma si bien establece que la PNP debe dar cuenta de vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas, lo cierto es que los órganos jurisdiccionales ni el CEM ni las fiscalías tienen organismos que puedan controlar este aspecto, dicho de otro modo, si es que la PNP no cumpliera con emitir el informe, no es que exista un sistema en el juzgado que permita identificar si es que dejó desprotegida a la víctima o no, y más

allá de indicar que son responsabilidad de cada órgano, lo cual lo comparto, lo cierto es que sí queremos ver resultados positivos que se traduzcan en bajos índices de violencia, debería tratar de ajustarse en el sistema normativo todas las acciones e interrelaciones entre los órganos a efecto de lograr el fin deseado que es la protección a la víctima.

En cuanto a los demás puntos establecidos del artículo 47 del Reglamento, es necesario señalar que la policía si las viene cumpliendo, como se explicó en el primer punto de esta parte del trabajo, ni bien se presenta la denuncia, los efectivos policiales corroboran los datos de la víctima, así como luego se les informa a las víctimas de las medidas que tienen a su favor, se les pide proporcionar los datos, se ha establecido visitas inopinadas conforme la ficha de riesgo de la víctima y por lo general se les visita a los casos más graves entre dos veces a la semana y una vez en los casos que requiere menor complejidad. Cuando se vuelve a encontrar al agresor en flagrancia se le detiene y se pone en conocimiento del Magistrado.

De todo lo desarrollado hasta aquí conforme la regulación de la ley en estudio, podemos darnos cuenta entonces que el trabajo entre los órganos jurisdiccionales y la PNP tienen una relación estrecha y conexas, por lo que se necesita un trabajo en conjunto con ellos a efecto de proteger tanto en la esfera jurídica como en el aspecto material a la víctima; sin embargo también de toda la problemática analizada ha quedado evidenciado que la Ley 30364 e incluso el propio Reglamento, son frágiles a la hora de detallar la interrelación entre estos dos entes u órganos en estudio.

Así, por ejemplo, a consideración del suscrito, la solución no va a pasar por dotar de mayores implementos o mayor presupuesto al cuerpo policial, pues si bien es cierto que existen falencias logísticas, también existen falencias normativas y finalmente estas resultarían más gravosas o que causarían mayor perjuicio a la hora de la ejecución de las medidas de protección.

Para el suscrito considera debe existir dentro del propio Reglamento de la Ley 30364, puntos específicos para mejorar la interrelación entre Poder Judicial y PNP, así detallamos 02: a) La obligatoriedad en las comunicaciones de ambas entidades.- Como se ha visto líneas arriba, pareciera que ambas entidades actúan de modo aislado, separado, pero conforme también se ha manifestado, se requiere

de un plan conjunto. En específico, tenemos que la Ley, le permite a la víctima denunciar la agresión indistintamente ante el Juzgado o ante la PNP; además la PNP elabora un padrón del caso, además de verificar el domicilio de la víctima, pero solo lo hace de los casos o denuncias que comienzan en su sede, es decir no tiene un padrón oportuno de los casos que decidieron denunciar ante el PJ, para esto, se propone que apenas se produzca la denuncia en el órgano jurisdiccional y al mismo instante que el personal del juzgado genere las cédulas de notificación destinadas a comunicar de la Audiencia de protección tanto a la víctima como al denunciado, se curse también la respectiva notificación a la PNP a efecto que ellos tomen de inmediato (entre 24 a 72 horas) conocimiento del hecho materia de juicio, para que procedan a ingresar al padrón y ya comenzar con las rondas de visita y otros a la víctima, lo que permitirá desde el inicio, resguardar la integridad de ésta y no esperar la comunicación por parte del Juzgado para que recién actúe.

b) En sentido contrario, es indispensable que la PNP también informe de manera puntual y obligatoria lo que viene sucediendo en cada caso, para esto se hace vital la creación de un órgano administrativo dentro del PJ que pueda llevar un control de lo informado de la PNP en cada caso puntual y pueda alimentar a los órganos jurisdiccionales con esta información, para que éstos y sin esperar a un nuevo acto de agresión pueda modificar las MP en búsqueda siempre de la protección a la víctima.

Como bien lo han manifestado alguno de nuestros entrevistados, un problema por ejemplo al que se enfrentan los efectivos policiales, es que la propia víctima perdona al denunciado y pida que ya no se le haga seguimiento o supervisión policial; este acto en específico consideramos que resulta vital que la PNP informe de esto al juzgado y que éstos previa comunicación con la víctima, puedan ordenar que la PNP ya no se encargue de la supervisión del caso para también descongestionar la tarea policial.

Finalmente es vital para lograr la ejecución de las medidas de protección las rondas policiales a favor de las víctimas de violencia y el levantamiento de datos oportunos y reales para salvaguardar a la persona que padece de violencia familiar.

En síntesis y a modo ya de responder el objetivo general, podemos señalar que los avances que tiene la norma, son importantes; sin embargo aún queda mucho por

mejorar, pues como vimos la Ley no ha trabajado mucho en esa interrelación y trabajo en conjunto entre la PNP y los órganos jurisdiccionales, lo cierto es que la misma norma no ofrece como podría ser este trabajo entre ambas entidades, ya que más allá de indicar que la PNP debe vigilar a la víctima, o que la comisaría encargada de cuenta al juzgado de las acciones tomadas en cuanto a la supervisión, no existe un control de los juzgados respecto al actuar de los comisarios, es decir que pueden existir casos de negligencia en sede policial y esto no siempre va a ser enterado por parte de los órganos jurisdiccionales o también se ha encontrado es que los juzgados no siempre informan a la PNP de las MP dictadas en caso donde no comenzó el proceso pro denuncia policial, entonces no se le puede exigir a la PNP resultados sobre un tema que no ha tomado conocimiento. Por lo que se requiere la modificación del Reglamento de la Ley de Violencia Familiar además de la creación de un Protocolo especial para la actuación de la PNP frente a la ejecución de las MP.

Finalmente es necesario recalcar que la Ley poco o nada ha señalado sobre las MP dictadas ante casos de reincidentes, por lo que la PNP tampoco puede ir más allá de sus funciones, es decir que los policías solo podemos hacer cumplir lo determinado por el Juez, pero se ha visto que en caos reincidentes, al no existir medidas más gravosas se vuelven a colocar las mismas de la primigenia vez, por tanto los policías por más que sepamos y redoblemos esfuerzos por cuidar a la víctima, no siempre se logra el cometido, por lo que queda tarea para la norma, el poder determinar una legislación diferenciadas para los casos reincidentes de violencia familiar.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que Ley 30364 no garantiza un trabajo en conjunto entre la PNP y el Poder Judicial a efecto de optimizar la ejecución de las medidas de protección, ya que se ha visto que actualmente son dos órganos que trabajan aisladamente, los cuales no cuentan con un canal de comunicación que permita que ambas instituciones interactúen a tiempo real en la dación y el cese de las MP, cuando lo correcto sería que de un trabajo en conjunto y articulado se pueda garantizar la protección integral de la víctima. Para esto es necesario que la norma, específicamente el Reglamento de la Ley 30364 pueda legislar mejor los trabajos interrelacionados entre PNP y órganos jurisdiccionales, así como crear un protocolo especial para casos de violencia familiar a nivel policial, donde se regule de forma precisa la actuación de los efectivos en coordinación con la sede judicial.
2. Se ha determinado que la PNP respecto a la ejecución de las MP dictadas en la Ley 30364, actúa bajo lo prescrito en el artículo 23 de la mencionada Ley y el artículo 47 de su Reglamento, resultando las mismas un tanto insuficientes sobre todo a la hora de trabajar con denunciados reincidentes, por lo que se requiere mayor legislación específica para este tema y así la policía pueda lograr la finalidad que las MP buscan
3. Se ha establecido que entre las acciones más importantes que la PNP toma son realizar el mapa geo referencial con los casos de violencia que tienen en su dependencia, mapa que en algunas ocasiones falta implementarse de mayor manera y esto debido a la no muy estrecha relación entre el poder judicial y el sector policial. De igual manera, se cuenta con un mapa de trabajo donde conforme la ficha de valoración de riesgo de la víctima, se procede a delinear el trabajo de seguimiento, detallando los días de visita, contrastando la información de la agraviada y del denunciado, haciendo seguimiento físico y por teléfono y detallando todas estas acciones en un informe que se envía a los juzgados encargados de conocer los casos de violencia, sin embargo la norma no garantiza que este informe de la PNP sea exigido, conocido y retroalimentado por el órgano jurisdiccional.

VI. RECOMENDACIONES

Que los órganos con iniciativa legislativa presenten un proyecto de ley con la finalidad de modificar la norma 30364 y su respectivo Reglamento a efectos de establecer protocolos de actuación, con el fin de integrar mejor las funciones respecto a la dación, cese de las MP y control de las mismas entre la PNP y los órganos jurisdiccionales, con el apoyo de la tecnología; así mismo pueda modificarse el tema referido a las visitas a las víctimas, reincidencia de la violencia familiar, y que esta última cuente con medidas mucho más gravosas en comparación a la violencia primigenia, y asimismo se proporcione capacitaciones y presupuesto a la PNP, no solo económico, sino también logístico y humano, porque como bien se ha visto, el sector policial hace los mejores esfuerzos en vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas por el juez; sin embargo, la falta de medios hace que a veces no se pueda cumplir de forma óptima con estas funciones.

VII. REFERENCIAS

- Alcázar A. y Mejía L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015*, [Tesis de Grado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UANDINA <https://bit.ly/3jlcjBJ>
- Alfaro, L. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. Jurista Editores.
- Aliaga P., Ahumada G., S., & Marfull J., M. (2003). *Violencia hacia la mujer: un problema de todos*. Revista chilena de obstetricia y ginecología, 68(1), 75-78. Disponible en: <https://bit.ly/3yIBH41>
- Andia, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Demsa.
- Bautista, N. (2011). *Proceso de la investigación cualitativa: Epistemología, metodología y aplicaciones*. Colombia. El Manual Moderno
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Ara Editores.
- Brasco, P., & De Antoni, C. (2020, 9 diciembre). *Violências Intrafamiliares Experienciadas na Infância em Homens Autores de Violência Conjugal*. Psicologia: Ciência e Profissão, 40. <https://bit.ly/3dLh09Q>
- Briz, M. (2017, diciembre). *La vulnerabilidad de los integrantes del núcleo familiar en los casos de violencia doméstica Comentario jurisprudencial de los autos caratulados "CARDOZO, RAMONA c/ ROSANO, JOSÉ. Violencia Doméstica. Ley 17.514"*. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (16), 181-192. <https://bit.ly/3weEKcV>
- Caballero Soria, A. (2018). *Nivel de eficacia de las MP según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*, [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV <https://bit.ly/3hwRtTa>

- Calisaya Yapuchura, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las MP dictadas a favor de las víctimas de violencia en el 1° juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*, [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <https://bit.ly/3jObSpz>
- Castillo, J. (2015). *Medidas cautelares personales en la violencia familiar*. Editorial Ubi Lex Asesores.
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Editorial Jurista Editores EIRL.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Editorial UBI LEX S.A.C.
- Castro B. y Carolina A. (2008). *El carácter social de la indignación y la impotencia frente a la violencia de género*. Edit. Mex.
- Cervello D. (2001). *El delito de los malos tratos en el Ámbito Familiar*. Valencia. Editorial EGUZKILORE.
- Contreras, L. y Cano, M. (2016). *Violencia de padre a hijo: el papel de la exposición a la violencia y su relación con el procesamiento socio cognitivo*. Revista europea de psicología aplicada al contexto legal, 8 (2), 43-50. <https://bit.ly/3wk4yo5>
- Chiavenato, I, Gestión del Talento Humano, Editorial Mc Graw Hill, Colombia, 2002
- Del aguilla, J. C. (2017). *Violencia Familiar*. Lima: UBILEX
- Del Rincón, D., Arnal, J., Latorre, A., Sans, A. (1995). *Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*. Madrid: Dykinson
- Díaz Adriano, Katerin Melisa, (2018). *Eficacia de las MP en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018*. [Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. <https://bit.ly/3hcHvap>

- Díaz, R. (2016). *La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Revista Lex. 14, 149-160. Doi: <https://bit.ly/3hiiOtg>
- Emir, R. (2015). *Efectividad, de las MP, para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*, [Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá]. Repositorio Institucional UNIMILITAR. <https://bit.ly/2UrVikk>
- Fernández, F. (2003). *La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico español y como fuente de todos los derechos*, en Revista Jus. Revista di ScienzeGiuridiche, Università Católica del Sacro Cuore, Milán.
- Fernández, C. (2003) *Violencia doméstica*.
- Garcés, C. (2020). *Los antecedentes policiales y su rol preventivo ante actos de violencia de género*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Revista PUCP.
- Gianella, C. y Curi, S. (2002). *Mediación y violencia familiar en el contexto judicial*, en Revista La Ley. Gran Cuyo, 7 (3).
- Giraldo Arias, R. (2012). *Violencia doméstica y exclusión social de mujeres maltratadas en Colombia*, [Tesis de Maestría, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional UNIOVI. <https://bit.ly/3yqsNSO>.
- González, I. (2013). *Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género*. Rev. derecho (Valdivia) 26(2).
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las MP en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017* [Tesis de Grado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. <https://bit.ly/3whiD5I>
- Martínez, S. (2015). *El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho*. Revista Derecho y Cambio Social.

- Mayor, S. y Salazar, C. (2019). *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. Gaceta Médica Espirituana, 21(1), 96-105. <https://bit.ly/3xlXwR1>
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo II, Editorial Idemsa.
- Panduro Reyes (2016). Trabajo de investigación Violencia Familiar. <https://bit.ly/2Uofofs>
- Palma Meneses, M. (2017). *La eficacia de las MP en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° juzgado de familia del callao 2016 – 2017*, [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://bit.ly/3qKgtDL>
- Pariasca Martinez, J. (2016). *Violencia Familiar y Responsabilidad Civil*. Lima: LEX & IURIS.
- Pariona, R. (2018). *Violencia y resistencia contra la autoridad*. Revista Aequitas, N° 1, PP. 81-88. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/15222-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52253-1-10-20180924.pdf>
- Perojo, V. (2015). *La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la Atención Primaria desde una perspectiva bioética*. Revista Cubana de Medicina General Integral, 31(4). <https://bit.ly/3ACo0zZ>
- Pizarro C. (2017) *Naturaleza jurídica de las MP en un proceso de violencia familiar*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Piura] Repositorio Institucional de PIRHUA. <https://bit.ly/3AsdfQv>
- Plácido, A. (2001). *Código Civil comentado*, Derecho de Familia, Gaceta Jurídica.
- Pressacco, C. (2010, 12 Agosto). *Estado de Derecho y Desobediencia civil*. Polis (Santiago), 9(27), PP 501-521. Disponible en: <https://bit.ly/3AsdhYD>
- Poll, M., Alonso, H. & Mederos, M. (2012). *Violencia contra la mujer en la comunidad*. MEDISAN, 16(8), 1267-1273. <https://bit.ly/36bli50>
- Rueda, N. (2020). *Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020*. Revista de Derecho Privado, (39), 385-396. <https://bit.ly/3hyd3qc>

- Salgado Lévano. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. <https://bit.ly/3hflwzy>
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*, tercera edición, Editora Jurídica Grijley.
- Shapiro, J. (2013, Diciembre). *Autoridad*. Revista Derecho del Estado, (31), 5-77. <https://bit.ly/3xjEhaT>
- Silva Huenumil, Y. (2012). *Los prejuicios de género en los juicios por violencia intrafamiliar. Un análisis de una incidencia en la ciudad de Osorio a partir de la vigencia de la ley 20066*, [Tesis de Grado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio Institucional UACH. <https://bit.ly/3wbNUac>
- Sotomarino, C. (2018). *Derecho Civil Constitucional y Violencia Familiar*, Revista Diálogo con la Jurisprudencia N° 206. <https://bit.ly/36bbaKX>
- Valdivia-Devia, M., Oyanedel, J., Andrés-Pueyo, A., Fuentes, M. & Valdivia-Monzón, M. (2020). *Cronicidad, violencia y longitud de trayectoria criminal. Hombres detenidos por violencia doméstica*. Suma Psicológica, 27(2), 116-124. <https://bit.ly/2UhUbUt>.
- Vargas, H. (2017). *Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes*. Revista Médica Herediana, 28(1), 48-58. <https://bit.ly/3wbWHJa>.

VIII. ANEXOS

Anexo A:

PROYECTO DE LEY NRO. 001

Sumilla: Incorporación del Artículo 47-A en el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, REGLAMENTO DE LA LEY 30364

I. DATOS DEL AUTOR:

El Bachiller en Derecho, Domingo Juan VALENZUELA GARCIA, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de modificar la Ley 30364.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS:

PROBLEMÁTICA ACTUAL:

- La ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, regula en su artículo 22, a las medidas de protección, las mismas que tienen como finalidad el resguardo inmediato de la víctima, a efecto que no vuelva ser objeto de ningún tipo de maltrato.
- De otro lado, tanto en el artículo 23 de la citada norma como del artículo 47 del Reglamento de esta Ley, es que se faculta a la PNP como órgano vigilante y ejecutor de las Medidas de Protección impuestas, esto a fin que los efectivos policiales hagan seguimiento de cada caso en particular, protegiendo siempre a la víctima contra cualquier acto de agresión.
- De igual forma la norma, ha hecho saber que se requiere de un trabajo integrado e interrelacionado entre la PNP y el Poder Judicial, a efecto que entre ambos se logre el respaldo a los agraviados de violencia, sin embargo, la misma no ha detallado un protocolo respecto al trabajo interrelacionado entre ambas entidades públicas, llevando en la práctica a la acción en solitario de cada

órgano, que finalmente se traduce en insuficiente protección a las víctimas de violencia familiar.

- Razones por las que se presenta este proyecto, a efecto de incluir condiciones específicas respecto al trabajo detallado e interrelacionado de ambas entidades con el único fin de brindar protección inmediata a la víctima, tanto a nivel judicial como material.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

En la eventualidad de que se apruebe la incorporación propuesta, tendrá vigencia desde el día siguiente de la promulgación de la misma.

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO:

La incorporación propuesta no genera costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de la regulación de una norma, la misma que solo va a requerir ser difundida por los entes correspondientes.

IV. FORMULA LEGAL:

Incorporación del Artículo 47-A en el Decreto Supremo Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, REGLAMENTO DE LA LEY 30364

Artículo 47-A: Relación entre la PNP y el Poder Judicial

A efecto de garantizar una protección integral a las víctimas de violencia familiar, se exhorta a los órganos jurisdicciones y miembros de la PNP a efecto que puedan trabajar en forma conjunta respecto a la ejecución de las Medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, conforme las siguientes directrices:

- A) Los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de poner en conocimiento dentro de las 24 a 72 horas de recibida las nuevas denuncias de maltrato familiar en sus sedes o cuando sean archivadas, a la Policía Nacional del Perú, para que, dentro del mismo plazo, pueda ingresar los datos de la víctima dentro de su mapa georeferencial y comenzar de inmediato con la protección de la víctima o dar por culminado dicha vigilancia respectivamente. Todo esto bajo apercibimiento de las denuncias administrativas que pueda acarrear a los trabajadores responsables de las entidades en caso de dilación.

- B) Las rondas obligatorias por parte de la policía a cada una de las víctimas ingresadas en su padrón georeferencial, las mismas que de acuerdo a la ficha de riesgo respectiva podrán ser rondas, diarias o escalonadas. De igual forma la PNP tiene la obligación de enviar por lo menos 02 veces al mes un informe detallado por cada caso al órgano jurisdiccional, donde se indique si existen nuevos actos de agresión, peligro latente de la víctima, perdón de la víctima al denunciado entre otros, a efecto que el poder judicial pueda accionar conforme sus atribuciones.
- C) El Poder Judicial conforme las atribuciones que tiene, debe crear en cada distrito judicial un órgano administrativo denominado “Órgano de Control de la Ejecución de las Medidas de Protección”, a efecto que este haga seguimiento de los informes remitidos por la policía respecto a cada caso encomendado, además de nutrir con esta información a los respectivos órganos jurisdiccionales que conocen el caso de origen, para la variación o fortalecimiento de alguna medida de protección según sea el caso.
- D) La creación para la sede policial de un Protocolo Especial detallando las acciones que deban realizar los efectivos policiales en respeto irrestricto a las órdenes detalladas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Violencia Familiar.

Arequipa, 09 de abril de 2021

Anexo B: Decreto legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1267

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; entre otras materias, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la citada ley;

El alcance de la facultad legislativa otorgada, comprende la modificación de la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior, así como perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú;

La realidad nacional exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la protección de las personas y comunidad en todo el territorio nacional, para lo cual es necesario que la Policía Nacional del Perú cuente con una nueva organización y estructura que le permita ejercer sus competencias y cumplir sus funciones en servicio de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo económico y social del país; y, perfeccionar su marco normativo para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común;

La aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

De conformidad con lo establecido por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.

2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.

3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.

5) Vigila y controla las fronteras.

6) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.

7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo IV.- Ejercicio de la Función Policial

El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Artículo V.- Fuerza Pública

Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno y para garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional. Se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.

Artículo VI.- Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo VII.- Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;

2) Unidad de la función policial: La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada;

3) Unidad de Comando: La Policía Nacional del Perú tiene Comando Único;

4) Acceso universal a los servicios: Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;

5) Orientación al Ciudadano: La Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado;

6) Transparencia y rendición de cuentas: La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación

y promueve la rendición de cuentas de su gestión a la ciudadanía;

7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia;

8) Eficiencia y eficacia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial;

9) La articulación de las intervenciones en el territorio nacional: La Policía Nacional del Perú planifica y ejecuta sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo VIII.- Valores Institucionales

Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son:

1) Honor: Es el valor que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y a sí mismo;

2) Honestidad: Actuar en todos los actos de la vida pública y privada con transparencia y verdad;

3) Justicia: Actuar con equidad e imparcialidad, fundada en la no discriminación y la protección de la dignidad de las personas, procurando el bien común y el interés general;

4) Integridad: El servicio policial demanda la actuación ética, proba y correcta;

5) Cortesía: Conducta respetuosa, amable, oportuna, deferente y predispuesta al servicio del ciudadano;

6) Disciplina: Acatar consciente y voluntariamente las órdenes impartidas con arreglo a ley, así como la normatividad institucional;

7) Patriotismo: Predisposición al sacrificio personal por la Patria;

8) Pertenencia institucional: Identificación con un colectivo humano unido por lazos institucionales y de compañerismo, basados en valores y buenas prácticas que dignifican la función policial;

9) Vocación: Poseer de manera permanente la aptitud y disposición para desempeñar la función policial en beneficio de la comunidad, denotando capacidad para establecer relaciones humanas armoniosas y madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para el cumplimiento de la labor policial; y,

10) Servicio: Servir a la institución policial, cuya doctrina, organización y práctica son propias de la Policía Nacional del Perú, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y controlar toda clase de delitos y faltas, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Artículo IX.- Símbolos y distintivos institucionales

Son símbolos de la Policía Nacional del Perú el estandarte, emblema e himno institucional.

Son distintivos de autoridad y mando del personal de armas, el uniforme reglamentario, la placa insignia y el carné de identidad.

Los uniformes, distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú se especifican en el reglamento respectivo y son de uso exclusivo de sus integrantes, bajo responsabilidad penal y civil.

La denominación de Policía es un término distintivo y exclusivo de la Policía Nacional del Perú para efectos del ejercicio de sus funciones y de identificación ante la sociedad y autoridades.

Artículo X.- Lemas y efemérides institucionales

El lema de la Policía Nacional del Perú es: Dios, Patria y Ley.

La Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la vocación profesional, identidad, doctrina y mística institucional, así como la integración del personal policial celebra su aniversario institucional el 6 de diciembre de cada año como el "Día de la Policía Nacional del Perú".

TÍTULO I

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes; la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;

2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;

3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;

4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;

6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;

8) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

9) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;

11) Investigar la desaparición y trata de personas;

12) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;

13) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;

14) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.

15) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;

16) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;

17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;

18) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;

1) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

2) Prestar servicios de seguridad privada durante la jornada de trabajo o cuando se afecte y/o interrumpa la continuidad de la función policial;

3) Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro en los procesos donde el Sector Interior sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alta Dirección

- 1.1. Dirección General
- 1.2. Sub Dirección General
- 1.3. Inspectoría General

2. Secretaría Ejecutiva
3. Órgano de Control Institucional
4. Comité de Asesoramiento
5. Órganos Consultivos
6. Órganos de Administración Interna

- 6.1. Órganos de Asesoramiento
- 6.2. Órganos de Apoyo Administrativo
- 6.3. Órganos de Apoyo Policial

7. Órganos de Línea

- 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal
- 7.2. Dirección Nacional de Prevención, Orden y Seguridad

8. Órganos Desconcentrados

- 8.1. Macro Regiones
- 8.2. Regiones y Frentes Policiales
- 8.3. Comisarías

Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Conformación de la Alta Dirección

La Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú está conformada por el Director General; el Sub Director General y el Inspector General.

El Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía. En los casos que la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Director General de la Policía Nacional del Perú. El Director General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General

menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Sub Director General y al Inspector General quienes conforman la Alta Dirección.

Artículo 9.- Dirección General

La Dirección General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior.

La Dirección General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. El Director General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial; tiene las siguientes funciones:

1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú;

3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional;

4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional;

5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;

6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;

7) Gerenciar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;

8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano;

9) Preservar y controlar la disciplina y la moral del personal, así como la imagen y el prestigio institucional;

10) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;

11) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;

12) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;

13) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;

14) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;

15) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y

16) Otras establecidas en el Reglamento de la Ley.

El Director General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el Sub Director, Secretario Ejecutivo, los Directores Nacionales y Jefes Macro Regionales.

Artículo 10.- Sub Dirección General

La Sub Dirección General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo.